



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 05 de enero de 2018

COMUNICACION N°2018/004

Ref: Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico Especial, General y Mixto - Informe de Auditores Externos - Artículo 104.28 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos.

Se pone en conocimiento de las instituciones emisoras de dinero electrónico especial, general y mixto que, a los efectos de dar cumplimiento al informe requerido por artículo 104.28 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, los profesionales y firmas de profesionales independientes habilitados para la emisión de los informes que el Banco Central del Uruguay requiera sobre las entidades sujetas a su control en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, deberán considerar las instrucciones que se detallan a continuación.

1. Objetivo del informe

Los profesionales independientes deberán expresar su opinión sobre:

- la idoneidad del sistema adoptado por la institución con el objetivo de prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo así como el personal responsable por la mitigación de este riesgo.
- la efectividad en el funcionamiento de dicho sistema considerando el objetivo mencionado en el apartado anterior.
- los controles internos llevados a cabo por la entidad para asegurar el correcto funcionamiento del mencionado sistema.

Para ello deberán indicar si están presentes y funcionando los diversos componentes del sistema (políticas, procedimientos, mecanismos de control) y concluir -con una seguridad razonable- acerca de si la calidad del sistema implementado para prevenirse de ser utilizadas en la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y los correspondientes controles del mismo, son adecuado para la naturaleza, tamaño y complejidad del negocio de las entidades analizadas.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Asimismo, deberán indicarse las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución.

2. Naturaleza y alcance de la revisión

El trabajo deberá conducirse de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos para Atestiguar 3000 (ISAE - International Standard on Assurance Engagements 3000) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Compromisos de Seguridad (IAASB - International Auditing and Assurance Standards Board).

Deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- Obtención de un conocimiento adecuado de la existencia y el funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control adoptados por la institución con la finalidad de prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de lo dispuesto al Título I de la Parte Segunda del Libro VII de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos. A estos efectos, la entidad regulada deberá completar el Anexo I, adjuntando documentación o referencias cuando corresponda.
- Ejecución de los procedimientos que, en base a su criterio profesional, les permitan obtener evidencia suficiente para sustentar la opinión requerida en el numeral 1. Como mínimo, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en el Anexo II. A continuación de los mismos deberán detallarse los procedimientos adicionales que se hayan realizado, cuando corresponda.

El alcance de las muestras realizadas se detallará en el Anexo III. En aquellos procedimientos en que se realizó una muestra por cliente, se deberá especificar la cantidad total de clientes que componen el universo discriminando, cuando corresponda total de clientes activos e inactivos de la institución, y la cantidad de clientes analizados en cada caso (número y porcentaje). Cuando la muestra analizada corresponda a operaciones, se deberá indicar el monto total operado y el monto analizado (importe y porcentaje). Esta información podrá ser presentada agrupada, en los casos en que la muestra fue común, o discriminada si fue específica para cada requerimiento regulatorio.

3. Resultados de la revisión

Los hallazgos relevados se detallarán en el Anexo II, indicando para cada caso y cuando corresponda, el porcentaje de incumplimiento en relación al universo analizado.

También se indicará en dicho Anexo si a juicio del profesional la entidad cumple, cumple mayormente, cumple parcialmente o incumple los requerimientos regulatorios.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

4. Documentación del trabajo

El profesional deberá preparar y conservar la documentación que le permita respaldar los elementos de juicio obtenidos y las conclusiones a que haya arribado, y mantenerla a disposición del Banco Central del Uruguay en caso de ser requerida.

5. Contenido del informe

El informe a emitir como resultado de la revisión deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a. Título.
- b. Lugar, fecha de emisión y destinatario del informe.
- c. Identificación del objeto del trabajo.
- d. Declaración de que la responsabilidad en relación al diseño y funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo es de la Dirección de la entidad y la responsabilidad de los profesionales independientes es expresar una opinión sobre si el sistema adoptado cumple, en base a su examen, con lo dispuesto al Título I de la Parte Segunda del Libro VII de la referida Recopilación.
- e. Declaración de que el trabajo fue realizado de acuerdo a la Norma Internacional de Trabajos para Atestiguar 3000 (ISAE - International Standard on Assurance Engagements 3000) y que la evaluación se efectuó considerando como estándares las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay. También se incluirán, si el profesional lo considera pertinente, interpretaciones que se hayan efectuado al aplicar dichos estándares a la realización del trabajo.

6. Plazo de presentación del informe

El informe deberá suministrarse al Área Sistema de Pagos dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada año calendario.

Cr. JORGE XAVIER

Gerente de Área

Sistema de Pagos



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Diagonal Fabini 777 - C.P.11100 - Teléfono (598 2) 1967
Montevideo - Uruguay - www.bcu.gub.uy

Comunicación N° 2018/004